



**AUTO NÚMERO 28 DE 1915**  
(DE 2 DE ENERO)

En el cual se procede a fenecer de manera provisional las cuentas del Consulado de la República en Curazao, Antillas, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre del año de 1913, y de Enero a Agosto de 1914, de las cuales es responsable el señor Elias F. Delvalle.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

No hay nada que objetar a estas cuentas, todas están llevadas y comprobadas de conformidad con las leyes estatutivas que reglamentan con especialidad el servicio consular.

El señor Delvalle, en oficio dirigido al señor Presidente de este Tribunal, de 5 de Enero del año próximo pasado, comunicó que no hubo movimiento alguno en el mes de Noviembre de 1913, por tal razón, no háy cuentas de ese mes.

El suscrito Contador,

**RESUELVE:**

Fenecer provisionalmente las cuentas que se citan en el encabezamiento de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
ARON. E. BOYD.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

**AUTO NÚMERO 29 DE 1915**  
(DE 5 DE ENERO)

En el cual se fenecen de manera provisional, con alcance limitado en contra del Responsable, las 16 cuentas enviadas a este oficio por el señor Alejandro Amí C. en su carácter de Comisario que fué de la República en Southampton, Gran Bretaña, correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 1913 y de Enero a Agosto del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El responsable, señor Alejandro Amí C., ha comprobado tanto el ingreso como el Egreso de sus cuentas con los documentos originales que la ley requiere; sólo se nota, que no ha seguido la Tarifa establecida por el Ejecutivo para el cobro de Aranceles de Sobordos, a que se refiere la Circular número 72, de 15 de Noviembre de 1909, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que dice así:

Por la certificación de los Sobordos ó Manifiestos formulados por el Capitán del buque, en sobrecargo ó por la Agencia de la Compañía, sea por \$ 6.00 ó por los primeros cien bultos y un peso centésimo (\$ 1.20) ó por cada cien ó fracción de cien bultos restantes.

*Mes de Junio de 1913.*

Sobordo del vapor «Magdalena» para Panamá, por 1.333 bultos varios, cobró B. 21.00, en vez de B. 21.00. Diferencia cobrada de menos.....	B. 0,60
<i>Julio.</i>	
Vapor «Danube», sobordo para Colón, por 2.290 bultos varios, entre ellos, 1.956 para la Isthmian Canal Commission. Cobró, sin tener en cuenta, los 1.956 bultos, en vez de B. 9,60. Diferencia cobrada de más.....	B. 16,40
Sobordo del vapor «Danube» para Panamá, por 1.948 bultos varios, cobró B. 23,00, en lugar de B. 28,80. Diferencia que resulta en contra del responsable.....	5,80
Vapor «Tagus», sobordo para Colón, por 3.313 bultos, cobró B. 36,00, sin tener en cuenta los 1.185 que anuncia el citado sobordo consignados a la Isthmian Canal Commission, debiendo cobrar por el B. 19,20. Diferencia cobrada de más.....	15,80
Sobordo para Panamá, vapor «Tagus», por 1.425 bultos varios, cobró B. 18,00, en vez de B. 22,80. Diferencia en contra del responsable.....	4,80
Vapor «Oruba», sobordo para Colón, por 384 bultos varios, entre ellos, 311 consignados a la Isthmian Canal Commission. Cobró, sin rebajar esa cantidad de bultos, B. 11,80, en vez de B. 8,40. Diferencia cobrada de más.....	3,40
Sobordo para Panamá, vapor «Oruba», por 1.114 bultos varios, debió cobrar B. 13,20 y no B. 18,00. Diferencia que resulta en su contra.....	1,20
<i>Agosto de 1913.</i>	
Vapor «Trent», sobordo para Colón, por 1.612 bultos varios, entre ellos, 323 para la Isthmian Canal Commission. Cobró B. 23,14 en vez de B. 20,40. Diferencia que resulta cobrada de más.....	2,74
Sobordo para Panamá, vapor «Trent», por 1.327 bultos varios, cobró B. 20,70 en lugar de B. 21,60. Diferencia que resulta en su contra.....	0,90
Vapor «Magdalena», sobordo para Colón, por 1.134 bultos varios, encontrándose en él 880 consignados a la Isthmian Canal Commission. Cobró B. 18,45 en vez de B. 10,80. Diferencia cobrada de más.....	7,65
<i>Septiembre de 1913.</i>	
Sobordo para Panamá, vapor «Danube», por 1.563 bultos varios, cobró B. 23,55 en vez de B. 24,00. Diferencia en su contra.....	0,45
Vapor «Danube», sobordo para Colón, por 1.886 bultos varios, entre ellos, 827 para la Isthmian Canal Commission. Cobró, por legalizarlo B. 27,45, en vez de B. 19,00. Diferencia cobrada de más.....	9,45
Vapor «Tagus», sobordo para Colón, por 699 bultos varios, entre los cuales, 283 para la Isthmian Canal Commission. Cobró por certificarlo B. 14,50, en vez de B. 12,00. Diferencia que cobró de más.....	2,50
<i>Octubre.</i>	
Sobordo para Colón, vapor «Oruba», por 888 bultos varios, habiendo entre ellos 311 consignados a la Isthmian Canal Commission. Cobró B. 15,00, en vez de B. 12,00. Diferencia que cobró de más.....	3,00
Vapor «Oruba», sobordo para Panamá, por 1.173 bultos varios, debió cobrar B. 19,20 y no B. 18,87. Diferencia que resulta en su contra.....	0,33
Vapor «Trent», sobordo para Colón, por 924 bultos varios, cobró B. 15,90 en vez de B. 13,20, sin tener en cuenta que había 265 bultos consignados a la Isthmian Canal Commission. Diferencia cobrada de más.....	2,70
Pasan.....	B. 14,08 83,73

*Noviembre de 1913.*

Vienen.....	B. 14,08	83,73
<i>Mes de Noviembre de 1913.</i>		
Sobordo para Colón, vapor «Orotava», por 694 bultos varios, entre ellos, 202 consignados a la Isthmian Canal Commission. Cobró, por certificarlo B. 13,15 en vez de B. 10,30. Diferencia cobrada de más.....	2,85	
Sobordo para Panamá, vapor «Orotava», por 759 bultos varios, cobró B. 12,90 en vez de B. 14,40. Diferencia que resulta en su contra.....	1,50	
Vapor «Magdalena», sobordo para Colón, por 676 bultos varios, cobró, sin tener en cuenta que había 215 consignados a la Isthmian Canal Commission, B. 12,90 en lugar de B. 10,80. Diferencia cobrada de más.....	2,10	
Sobordo para Panamá, vapor «Magdalena», por 577 bultos varios, debió cobrar B. 12,00 y no B. 11,70. Diferencia cobrada de menos.....	0,30	
<i>Diciembre.</i>		
Vapor «Danube», sobordo para Colón, por 894 bultos varios, cobró, sin rebajar los 247 consignados a la Isthmian Canal Commission, B. 16,50 en lugar de B. 12,20. Diferencia cobrada de más.....	4,30	
Sobordo para Panamá, vapor «Danube», por 1.164 bultos varios, debió cobrar B. 25,20 y no B. 24,50. Diferencia cobrada de menos.....	0,70	
Vapor «Oruba», sobordo para Colón, por 1.817 bultos varios, cobró B. 24,20 en vez de B. 9,60, no teniendo en cuenta que dicho sobordo anuncia 288 bultos para la Isthmian Canal Commission. Diferencia que ha cobrado de más.....	14,60	
Sobordo para Panamá, vapor «Oruba», por 1.653 bultos varios, cobró por legalizarlo B. 24,65, en vez de B. 25,20. Diferencia cobrada de menos.....	0,55	
Vapor «Tagus», sobordo para Colón, por 537 bultos varios, entre ellos, 254 consignados a la Isthmian Canal Commission. Cobró B. 11,25, en vez de B. 8,40. Diferencia cobrada de más.....	2,85	
Sobordo para Panamá correspondiente al mismo vapor, por 1.483 bultos varios, cobró B. 22,80, en vez de B. 22,80. Diferencia cobrada de menos.....	0,20	
<i>Mes de Enero de 1914.</i>		
Vapor «Trent», sobordo para Colón, por 507 bultos varios, cobró B. 10,90, en vez de B. 7,60, no teniendo en cuenta que había 197 bultos para la Isthmian Canal Commission. Diferencia que ha cobrado de más.....	3,30	
Sobordo para Panamá, por 1.448 bultos varios correspondiente al vapor anterior, cobró B. 22,15 en vez de B. 22,80. Diferencia cobrada de menos.....	0,65	
Vapor «Orotava», sobordo para Colón, por 1.011 bultos varios, cobró B. 10,85, en vez de B. 9,60, sin tener en cuenta que había 643 bultos para la Isthmian Canal Commission. Diferencia cobrada de más.....	1,25	
Sobordo para Panamá, vapor «Orotava», por 1.321 bultos varios, cobró B. 20,65, en vez de B. 21,60. Diferencia cobrada de menos.....	0,95	
<i>Mes de Febrero de 1914.</i>		
Vapor «Danube», sobordo para Colón, por 774 bultos, entre ellos, 208 consignados a la Isthmian Canal Commission. Cobró B. 14,10, en vez de B. 12,00. Diferencia cobrada de más.....	2,10	
Sobordo para Panamá, vapor «Danube», por 1.293 bultos varios, cobró B. 20,90, en lugar de B. 24,00. Diferencia en contra del Tesoro.....	3,10	
Vapor «Tagus», sobordo para Colón, por 817 bultos varios, cobró B. 14,55, en vez de B. 8,40, sin tener en cuenta que había 587 bultos para la Isthmian Canal Commission. Diferencia que ha cobrado de más.....	6,15	
Sobordo para Panamá, vapor «Tagus», por 302 bultos, debió cobrar B. 9,70, en vez de B. 8,45. Diferencia cobrada de menos.....	1,25	
<i>Marzo.</i>		
Por la certificación del sobordo para Colón, vapor «Magdalena», por 598 bultos varios, cobró, sin tener en cuenta que había 522 bultos consignados a la Isthmian Canal Commission, B. 12,00, en vez de B. 8,00. Diferencia cobrada de más.....	4,00	
Por certificar el sobordo para Panamá, vapor «Magdalena», cobró B. 21,20, en vez de B. 21,00, el cual arroja un total de bultos 1.368. Diferencia cobrada de menos.....	0,40	
Vapor «Oruba», sobordo para Colón, por 484 bultos, entre ellos, 218 consignados a la Isthmian Canal Commission. Cobró B. 10,35, en vez de B. 8,40. Diferencia cobrada de más.....	1,95	
Por certificar el sobordo para Panamá, vapor «Oruba», por 821 bultos varios, cobró B. 13,00, en lugar de B. 13,20. Diferencia que resulta en su contra.....	0,20	
<i>Mes de Abril de 1914.</i>		
Por la certificación del sobordo para Colón, vapor «Trent», por 978 bultos varios, cobró B. 15,55, en vez de B. 8,40, no teniendo en cuenta que había 220 bultos para la Isthmian Canal Commission. Cantidad cobrada de más.....	17,15	
Ha cobrado por legalizar el sobordo del vapor «Trent», para Panamá, por 1.197 bultos varios, B. 18,10, en vez de B. 19,20. Diferencia que resulta en su contra.....	1,10	
Vapor «Orotava», sobordo para Colón, por 1.818 bultos varios, ha cobrado B. 25,60, en vez de B. 20,40, sin fijarse que había 600 bultos consignados a la Isthmian Canal Commission. Cobrado de más.....	5,20	
Por legalizar el sobordo para Panamá correspondiente al vapor anterior, ha cobrado B. 10,05, en lugar de B. 10,80, siendo 437 el total de bultos. Diferencia que resulta en su contra.....	0,75	
Pasan.....	B. 25,73	137,13

GACETA OFICIAL

Vienen	B. 25,73	137,13
<i>Mes de Mayo de 1914.</i>		
Por legalizar el sobordo del vapor «Lantier», por 849 bultos varios cobró B. 16,20, en vez de B. 13,20, no teniendo en cuenta que debió cobrarse para la «Isthmian Canal Commission» Diferencia cobrada de más		3,00
Por certificar el sobordo para Panamá, vapor «Danube», por 920 bultos varios, cobró B. 16,30, en lugar de B. 16,80, Diferencia cobrada de más		0,50
Vapor «Lantier», sobordo para Colón, cobró B. 18,90, en vez de B. 12,00, siendo el total de bultos 1.176 y habiendo entre esa cantidad 327 consignados a la «Isthmian Canal Commission». Cantidad cobrada de más		6,90
Sobordo para Panamá, correspondiente al vapor anterior por 1.673 bultos varios, cobró B. 25,73, en lugar de B. 24,00. Diferencia que resulta en contra del responsable		0,25
<i>Mes de Junio.</i>		
Por legalizar el sobordo del vapor «Oruba», para Colón, constante de 435 bultos varios, cobró B. 11,20, en lugar de B. 7,20, habiendo 388 bultos consignados a la «Isthmian Canal Commission». Suma cobrada de más		4,00
Por la certificación del sobordo para Panamá, vapor «Oruba», cobró B. 21,05, en vez de B. 21,60, siendo el total de 1.355 bultos varios. Cantidad que resulta en su contra		0,55
Vapor «Oruba», sobordo para Colón, por 1.111 bultos varios, entre ellos 497 para la «Compañía del Canal de Panamá». Cobró sin rebajar, esa cantidad de bultos B. 18,35, en vez de B. 13,20. Cantidad cobrada de más		4,95
Por certificar el sobordo para Panamá, vapor «Oruba», constante de 743 bultos varios, debió cobrar B. 14,40, y no B. 13,70. Suma cobrada de menos		0,70
<i>Mes de Julio de 1914.</i>		
Por la certificación del sobordo para Colón, vapor «Oruba», constante de 1.144 bultos varios, cobró, sin deducir los 725 consignados a la «Isthmian Canal Commission», B. 18,65, en lugar de B. 10,80. Diferencia cobrada de más		7,75
Sobordo para Panamá, vapor «Oruba», por 1.522 bultos varios, debió cobrar B. 24,00 y no B. 22,80. Diferencia a su favor		1,20
Por legalizar el sobordo para Colón, vapor «Danube», por 880 bultos varios, cobró sin rebajar los 349 para la «Compañía del Canal de Panamá», B. 10,85, en lugar de B. 9,90. Suma que cobró de más		1,25
Vapor «Danube», sobordo para Panamá, cobró B. 17,70, en vez de B. 18,00, por los 1.076 bultos varios de su total. Cantidad cobrada de menos		0,30
Ha cobrado B. 16,10, en vez de B. 7,20, por certificar el sobordo del vapor «Tagus», para Colón, el cual da un total de 940 bultos varios; pero se encuentran 746 consignados a la «Isthmian Canal Commission», los cuales no dedujo. Cantidad cobrada de más		8,90
Vapor «Tagus», sobordo para Panamá, constante de 873 bultos varios, debió cobrar B. 13,20, en vez de B. 12,95. Diferencia que resulta en su contra		0,25
Suma	B. 29,48	B. 163,88

*Mes de Agosto de 1914.*

En este mes las entradas sólo dieron un total de B. 19,60, lo cual explica el señor Amí C. en una nota de 19 de Septiembre del año próximo pasado, dirigida al señor Presidente de este Tribunal, la que dice así:

«Con motivo de haber estallado cruenta guerra en el Continente Europeo, este puerto fué cerrado con el fin de efectuar la movilización del ejército inglés, ésta ha sido la razón por la cual no figuran en esa cuenta las entradas por derechos fiscales que debieron ser percibidos si se hubieran efectuado despachos de mercancías para puertos panameños.

Como el señor Amí C. ha cobrado, ilegalmente, la suma de ciento sesenta y tres balboas con ochenta y ocho centésimos (B. 163,38), puesto que no cobró los derechos de sobordo de acuerdo con la Circular antes expresada; y además, no dedujo los bultos consignados a la «Isthmian Canal Commission», no se pueden deducir de esa cantidad los veinte y nueve balboas con cuarenta y ocho centésimos (B. 29,48) que resultan en su contra, por que el Gobierno tendrá que devolverla a la citada Compañía del Canal, como otras veces ha sucedido.

El suscrito Contador,

RESUELVE:

Dar a las cuentas que motivan el presente auto el feneamiento provisional que la ley ordena, y al mismo tiempo le eleva á alcance líquido la suma de B. 29,48, que resultan en contra del responsable de ellas, señor Alejandro Amí C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.  
 El Contador de la Primera Plaza,  
 El Secretario, ARCH. E. BOYD.  
 M. A. Herrera A.

<b>TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	
<b>ESTADOS DE CAJA</b>	
de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de Febrero de 1914.	
<b>DÍA 4 DE FEBRERO</b>	
Existencia anterior	B. 113.404,76
Entradas de hoy	5.553,40
Suma	118.958,16

Vienen	B. 118.958,16
Salidas de hoy	20.300,24
Existencia para mañana	98.597,92
<b>DEMOSTRACION:</b>	
Oro Americano	B. 11.665,14
Plata Panameña	36.939,504
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	49.990,32
Suma	98.597,92
<b>Panamá, 4 de Febrero de 1915.</b>	

<b>DÍA 5</b>	
Existencia anterior	B. 98.597,92
Entradas de hoy	15.536,80
Suma	114.134,72
Salidas de hoy	18.460,091
Existencia para mañana	95.674,624

<b>DEMOSTRACION:</b>	
Oro Americano	11.665,14
Plata Panameña	34.016,21
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	49.990,32
Suma	96.674,624
<b>Panamá, 5 de Febrero de 1915.</b>	

<b>DÍA 6</b>	
Existencia anterior	B. 95.674,624
Entradas de hoy	10.779,07
Suma	106.453,694
Salidas de hoy	9.169,82
Existencia para mañana	97.284,374

<b>DEMOSTRACION:</b>	
Oro Americano	11.290,09
Plata Panameña	39.060,63
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	49.990,80
Suma	97.284,374
<b>Panamá, 6 de Febrero de 1915.</b>	

<b>DÍA 8</b>	
Existencia anterior	B. 97.284,374
Entradas de hoy	8.462,769
Suma	105.757,14
Salidas de hoy	14.335,30
Existencia para mañana	91.371,84

<b>DEMOSTRACION:</b>	
Oro Americano	10.933,89
Plata Panameña	30.474,194
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	49.960,80
Suma	91.371,84
<b>Panamá, 8 de Febrero de 1915.</b>	

<b>DÍA 9</b>	
Existencia anterior	B. 91.371,84
Entradas de hoy	3.465,66
Suma	94.837,49
Salidas de hoy	18.015,14
Existencia para mañana	76.822,35

<b>DEMOSTRACION:</b>	
Oro Americano	B. 10.707,59
Plata Panameña	15.711,004
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	50.400,80
Suma	76.822,35
<b>Panamá, 9 de Febrero de 1915.</b>	

<b>DÍA 10</b>	
Existencia anterior	B. 76.822,35
Entradas de hoy	39.083,05
Suma	115.905,40
Salidas de hoy	18.392,66
Existencia para mañana	97.512,75

<b>DEMOSTRACION:</b>	
Oro Americano	B. 25.169,08
Plata Panameña	22.274,914
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	50.076,90
Suma	97.512,75

<b>Panamá, 10 de Febrero de 1915.</b>	
<b>DÍA 11</b>	
Existencia anterior	B. 97.512,75
Entradas de hoy	1.069,66
Suma	98.582,30
Salidas de hoy	1.667,72
Existencia para mañana	96.914,58

<b>DEMOSTRACION:</b>	
Oro Americano	B. 14.694,87
Plata Panameña	32.140,954
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	50.076,80
Suma	96.914,58
<b>Panamá, 11 de Febrero de 1915.</b>	

<b>DÍA 12</b>	
Existencia anterior	B. 96.914,58
Entradas de hoy	13.871,66
Suma	110.586,24
Salidas de hoy	7.428,33
Existencia para mañana	103.157,91

<b>DEMOSTRACION:</b>	
Oro Americano	B. 18.601,60
Plata Panameña	34.321,434
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	50.331,92
Suma	103.157,91
<b>Panamá, 12 de Febrero de 1915.</b>	

<b>DÍA 13</b>	
Existencia anterior	B. 103.157,91
Entradas de hoy	1.351,01
Suma	104.508,92
Salidas de hoy	6.117,97
Existencia para mañana	98.390,95

<b>DEMOSTRACION:</b>	
Oro Americano	B. 15.043,62
Plata Panameña	33.054,754
Monedas de Nickel	2,954
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	50.289,42
Suma	98.390,95
<b>Panamá, 13 de Febrero de 1915.</b>	

El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

**PROVINCIA DE CHIRIQUI**  
**DISTRITO DE DAVID**

**ACTA**  
 de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de David el día 30 de Noviembre de 1914.  
 En la ciudad de David, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos catorce, el infrascripto Alcalde asociado de su Secretario y el señor Tesorero, se trasladó al Juzgado Municipal de esta ciudad, con el

fin de practicar la visita correspondiente al presente mes. El señor Juez y el Secretario estaban en su Despacho y se dio principio a este acto de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Item and Value. Includes Asuntos civiles (159), Entrados en el mes (10), Fecundados (15), etc.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes Asuntos criminales, Posesión de peritos (6), Posesión de defensores (28), etc.

No encontrando el suscrito nada que observar en los negocios radicados en el Juzgado, se dio por terminado este acto, en fe de lo cual se extiende y firma para, que conste, por los que han intervenido en ella.

El Alcalde, ISAÍAS JURADO S.—El Personero Municipal, MANUEL TRIBALDOS.—El Juez Municipal, GURLEIANO TRIBALDOS.—El Secretario del Juez Municipal, FRANCISCO CORDERO B.—El Secretario de la Alcaldía Municipal, R. Sibera.

PROVINCIA DE LOS SANTOS DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA de las visitas practicadas por el Alcalde del Distrito de Las Tablas al Juzgado Municipal durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 1914.

«En Las Tablas, á veinte de Noviembre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde Municipal del Distrito, asociado de su Secretario y del Agente del Ministerio Público, se trasladó á la oficina del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Encontrándose en el local del Juzgado al señor Juez y su Secretario, acto continuo el empleado visitante solicitó del Secretario del Juzgado, la presentación de los negocios criminales, civiles y demás que cursan en la Oficina á su cargo, para examinar el estado en que éstos se encuentran; á lo que accedió el señor Secretario de la manera siguiente:

- Negocios Criminales.—Sumarios: 1. Contra el responsable de la fuga del preso Antonio C. Arroyo, en estado de dictar auto de proceder. 2. Contra Casiano Sánchez, en ampliación de las sumarias, por el delito de heridas. 3. Juicio criminal contra Jacinta González, por hurto, en apelación de la sentencia proferida por este Juzgado. 4. Juicio criminal contra Reyes Muñoz, por responsable de la fuga de presos, también en apelación de la sentencia.

- Asuntos civiles: 1. Demanda civil ordinaria por escrito, propuesta por Liberato Trujillo, con poder de Ezequiel Urrutia Díaz, contra Antonio R. Ríos, en estado de sentencia. 2. Demanda civil ordinaria por escrito, propuesta por el mismo, con poder de Olegario Barrelier, contra Emilio H. Solís, en el mismo estado. 3. Juicio ejecutivo contra José de las Mercedes Pérez, propuesto por el

mismo, con poder de Celia Alba, en estado de paralización, por falta de gestión del ejecutante.

1. Juicio ejecutivo contra Gabino Córdoba, propuesto por el doctor Juan Vázquez G., con poder de Manuel Vergara, en el mismo estado y por la misma causa. Presentados que fueron por el Secretario del Juzgado, los libros que se llevan en el Despacho á su cargo, se observó que éstos se llevan con regularidad y en perfecto aseo.

No habiendo más de que tratar en este asunto, se dio por terminado el presente acto, extendiéndose esta diligencia que firman todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, RAMÓN DÍAZ B.—El Personero Municipal, P. DÍAZ MENDOZA.—El Juez Municipal, C. DEL RÍO.—El Secretario del Juez, J. E. Aracil.—S. Castellero M., Secretarios.

«En Las Tablas, á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde Municipal del Distrito, en sesión del Personero Municipal y del infrascripto Secretario, se trasladó á la oficina del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Encontrándose en el local del Juzgado al señor Juez y su Secretario; acto continuo el empleado visitante solicitó al Secretario del Juzgado, la presentación de los negocios criminales, civiles y demás, que cursan en la Oficina á su cargo, con el fin de examinar el estado en que dichos negocios se encuentran; el señor Secretario accediendo á la solicitud hecha por el señor Alcalde, procedió inmediatamente á la exhibición principiando por los asuntos criminales; lo que dio el resultado que sigue:

Sumarios:

- Uno contra Casiano Sánchez, por el delito de heridas; en estado de dictar auto de proceder. 2. Uno contra Ceferino Ortega, por el delito de heridas, para pasarlo en vista al señor Personero Municipal para que emita concepto. Sumarias en averiguación de quién sea responsable del maltrato de obra perpetrado en la persona de Arcadio Domínguez; en el mismo estado. Sumarias en averiguación de quienes sean los responsables de la fuga del preso Antonio C. Arroyo; en estado de dictar auto de proceder de sobreseimiento.

Civiles:

- Demanda civil ordinaria propuesta por Liberato Trujillo como apoderado de Olegario Barrelier, contra Emilio H. Solís; para dictar sentencia. Demanda civil ordinaria propuesta por Olegario Barrelier, contra la sucesión intestada de Gabino Espinosa; en estado de aprehender el conocimiento del negocio.

Un juicio ejecutivo propuesto por Liberato Trujillo, con poder de Ezequiel Urrutia Díaz, contra Antonio Rodríguez Ríos, paralizado por falta de gestión del ejecutante.

Un juicio ejecutivo contra Gabino Córdoba propuesto por el doctor Juan Vázquez G. con poder de Manuel Vergara en el mismo estado.

Un juicio ejecutivo contra José de las Mercedes Pérez, propuesto por Liberato Trujillo con poder de Celia Alba; en el mismo estado.

Cuatro demandas verbales falladas. Presentados que fueron por el Secretario los libros que se llevan en el Despacho, se observó que éstos se llevan con regularidad y en perfecto aseo.

No habiendo más de que tratar en este asunto, se dio por terminado el presente acto, extendiéndose esta diligencia como aparece.

El Alcalde, RAMÓN DÍAZ B.—P. DÍAZ MENDOZA.—C. DEL RÍO.—J. E. Aracil.—S. Castellero M., Secretarios.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se hace saber á los aspirantes á adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptada por esta Secretaría.

- 1. Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos. 2. Transformación y división de polígonos, deslizado y apocentado. 3. Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía. 4. Uso y corrección de aparatos. 5. Dibujo topográfico, signos convencionales. 6. Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general. 7. Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar á todo plano. El examen constará de dos partes: una oral ó escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento ó replanteo del terreno ó plano que el Secretario examinador indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915. El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, L. ROSA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Tite Spoll para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en la sumaria que se le siguen en este Juzgado por el delito de abuso de confianza; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

La identificación es la siguiente: natural de Méjico, mayor de edad, soltero, fogonero, católico y su última vecindad fué de la Ensenada de las Minas, jurisdicción de este Distrito.

Recuérdase á las autoridades de la República, del orden Judicial y á los panameños en general, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se insertan las señas particulares del sindicado por no constar de autos.

Dado en Colón, á los ocho días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Juez, JOSÉ DE LA ROSA. El Secretario, J. A. Vega R. 3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Juez del Circuito de Coclé al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la señora Margarita Sáenz de Quirós se ha dictado el auto siguiente:

«Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero quince de mil novecientos quince.

Vistos..... De conformidad, pues, con lo pedido y oído el concepto del Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley declara: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de la difunta señora Margarita Sáenz de Quirós, que son herederos legítimos sin perjuicio de tercero, los señores Simón Pascual y Sebastián Quirós, representado este último por sus legítimos hijos Margarita Quirós de Rosa, Gregoria Quirós de Tejera, Rosina, Susana, Cleofe, Rosa, Catalina y Esmeralda Quirós, y ordena: que se presente el testamento ó los testamentos que la difunta hubiera dejado; que se cite al Albacea, cuando se sepa que lo hay para que tome posesión del cargo; que se tenga como parte en este juicio al señor Administrador Provincial de Hacienda para los efectos fiscales y que se emita un bilique la parte resolutoria de este auto por tres veces consecutivas en el periódico oficial respectivo. Se dispone dar la administración provisional de los bienes de conformidad con lo pedido, al señor Simón Quirós, previo inventario judicial.

Cópiese y notifíquese. MANUEL GUARDIA G.—Agente Jefe Arseniano S. J. P.ª

Y para los efectos legales correspondientes se fija al presente edicto en lugar público del Despacho, hoy número de Enero de mil novecientos quince.

El Juez, MANUEL GUARDIA G.—Por el Secretario, José F. Rodríguez Orcal Mayor. 3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Thomas Gody para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en el juicio que en este Juzgado se le sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

La identificación de nacionalidad inglesa; de treinta y cinco años de edad; soltero; católico; comerciante y su última vecindad fué en esta ciudad.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se insertan las señas particulares del procesado por no constar en autos.

Dado en Colón, á los treinta días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Juez, JOSÉ DE LA ROSA. El Secretario, Felipe Rodríguez C. 3 vs. 2

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 8.30 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que se Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1915.

El Subsecretario de Instrucción Pública, JEPHTA B. DUNGAN.

Imprenta Nacional.